



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1404/2024**, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizará lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda de lo solicitado, en todas las áreas competentes, y se pronuncie de manera completa, clara y precisa sobre los puntos 1 y 2 de la solicitud del particular.

B) Notificación de la resolución. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El tres de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por recibido a través del correo electrónico, el oficio **AC/JUDT/2431/2024** de misma fecha precisada, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia del Sujeto Obligado, al que se acompaña diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de misma fecha precisada, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente, a través de la vista de **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del dieciséis al veintidós de mayo del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de quince de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a Alcaldía Cuauhtémoc **modificar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Realice una nueva búsqueda de lo solicitado, en todas las áreas competentes, y se pronuncie de manera completa, clara y precisa sobre los puntos 1 y 2 de la solicitud del particular.

Cabe recalcar, que los puntos a precisas de la solicitud de información hecha por el recurrente versan sobre:

- “[...]”
 1. Avance físico y financiero, de los proyectos de presupuesto participativo, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de las siguientes Unidades Territoriales:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

1. Algarín.	13. Ex-Hipódromo de Peralvillo.	25. Roma Sur.
2. Ampliación Asturias.	14. Felipe Pescador.	26. San Rafael.
3. Asturias.	15. Guerrero.	27. Tránsito.
4. Atiampa.	16. Hipódromo.	28. San Simón Tzináhuac.
5. Buenavista.	17. Hipódromo de la Condesa.	29. Santa María Insurgentes.
6. Buenos Aires.	18. Juárez.	30. Santa María La Ribera.
7. Centro.	19. Maza.	31. Tabacalera.
8. Centro Urbano Benito Juárez.	20. Morelos.	32. Unidad Nonoalco Tlatelolco.
9. Condese.	21. Obrera.	33. Valle Gómez.
10. Cuauhtémoc.	22. Paulino Navarro.	34. Vista Alegre.
11. Doctores.	23. Peralvo.	
12. Esperanza.	24. Roma Norte.	

2. El inicio y ejecución, si todavía no se concluyen algunas, especificar ¿en qué proceso están?; ¿cuál es el motivo por el que no se han concluido?; ¿cuál es la fecha límite que tienen para concluir el presupuesto participativo 2023 en todas las unidades territoriales de la alcaldía Cuauhtémoc? [...]” (Sic)

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turnó la solicitud a la Dirección de Presupuesto y Finanzas, la cual mediante oficio **AC/DGA/DPF/25.04.24/004** de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, informó que en cuanto al **Punto 1** el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023 para las 64 unidades territoriales, se ejerció en su totalidad por un monto de \$141,236,247.12 sobre los proyectos ganadores con las cantidades autorizados para cada uno; dicha información es pública y está disponibles para su consulta por parte del recurrente en el siguiente enlace electrónico: <https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/> de igual forma remitió el cuadro de los proyectos del presupuesto participativo de interés del recurrente con los montos de cada uno.

En cuanto al **punto 2**, la Subdirección de Presupuesto Participativo, mediante oficio **AC/DGDB/DPC/SPP/121/2024** de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro remitió respuesta en el que proporcionó los Proyectos ganadores del Presupuesto Participativo 2023 de interés del recurrente, en el que puede consultar la información de su interés, así también se pronunció por la información requerida.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida**.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AZML